

CIRCULAR CNBS No.017/2024

**A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
INSTITUCIONES NO BANCARIAS DE DINERO ELECTRÓNICO
SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO
ADMINISTRADORES DE AGENTES CORRESPONSALES
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
OTROS SUJETOS OBLIGADOS**

Toda la República

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1814 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GEE No.499/18-07-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente, en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 19 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No. 144-2014), establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a los Sujetos Obligados sobre las disposiciones contenidas en esa Ley y el marco regulatorio aplicable. Asimismo, emitir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas contempladas en esa Ley como en otras aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que los Capítulos V “DE LA DEBIDA DILIGENCIA CON EL CLIENTE Y USUARIO” y VI “GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS” del “Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos” aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SB No.348/27-04-2016, establecen entre otros los lineamientos para la identificación y conocimiento del cliente o usuario, incluyendo aspectos sobre la dependencia en terceros para temas relacionados al conocimiento y debida diligencia del cliente; así como la identificación y evaluación de riesgos relacionados con sus productos y servicios.

CONSIDERANDO (5): Que el Banco Central de Honduras mediante Acuerdo No. 13/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 aprobó el “Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pago Electrónicos” a través del cual se incorpora la Entidad Provedora de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE), las cuales pueden realizar operaciones de pasarelas de pago, transferencias nacionales de dinero en efectivo, entre otros, teniendo la obligación y responsabilidad de realizar la identificación y debida diligencia con sus usuarios o comercios afiliados de conformidad a lo que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de las “Normas para la Supervisión de Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico”, aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.519/04-07-2016, establece que las Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) están sujetas a las disposiciones legales y normativas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. No obstante, para efectos de identificación del usuario, estas podrán utilizar el régimen de identificación simplificado establecido por la Comisión para las operaciones de cuentas básicas. Asimismo, el Banco Central de Honduras mediante Acuerdo No. 12/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 aprobó el “Reglamento para los Servicio de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico” a través del cual establece lineamiento para esas sociedades, estableciendo en su Artículo 42 que las Personas Jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren prestando los servicios establecidos en dicho Reglamento deben presentar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de dicho Reglamento su solicitud de Autorización ante el BCH.

CONSIDERANDO (7): Que dentro de la “Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, desarrollada en el marco de las actividades realizadas en el año 2019, por la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

(CIPLAFT), se identificó como amenaza los altos índices de delincuencia organizada en Honduras, principalmente vinculados a actividades de extorsión, entre otras, estableciendo un plan de acción que contiene como objetivo estratégico mejorar las acciones de los entes encargados de la prevención, investigación y juzgamiento en esa materia.

CONSIDERANDO (8): Que los miembros del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, integrado por la Presidenta la República, el Titular de la Secretaría de Seguridad, el Titular de la Secretaría de Defensa, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Presidente del Congreso Nacional, la Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General, adoptaron 14 medidas en cumplimiento del plan “Solución contra el Crimen”, entre las cuales se encuentra el numeral 10 que indica: *“Reformar el Acuerdo No.01-2016. del Directorio del Banco Central de Honduras, Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico, con el fin de controlar las transacciones atípicas propias del delito de extorsión y secuestro, que utilizan billeteras electrónicas”*. Dicho plan de solución contra el crimen tiene como fin establecer acciones en materia de seguridad nacional que incluyen entre otros temas, controlar las transacciones atípicas propias del delito de extorsión y secuestro, que utilizan billeteras electrónicas para tal fin.

CONSIDERANDO (9): Que el análisis realizado por los distintos órganos técnicos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha determinado la existencia de operaciones y actividades sospechosas en la apertura y manejo de billeteras electrónicas, especialmente las realizadas mediante los Centros de Transacciones Autorizadas (CTA), derivadas de vulnerabilidades en la realización de la debida diligencia, tanto de los usuarios financieros que realizan operaciones, así como de los propios CTA, razón por la cual se concluye que es necesario reformar las disposiciones contenidas en la Resolución GRD No.746/25-11-2022, incorporando nuevos factores de autenticación en la apertura y para todo tipo de transacciones por medio de Billeteras Electrónicas, así como requerir la realización de la debida diligencia a los Centro de Transacciones Autorizados (CTA), estableciendo límites transaccionales en los mismos, así como categorías de riesgo, dependiendo de factores como ubicación geográfica, aspectos socioeconómicos, seguridad física en los CTA, etc. Lo anterior, en apoyo a las acciones en materia de seguridad anunciadas por el Gobierno de la República.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 6, 13, numerales 1) y 2), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículos 6, 7 y 11 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos; Capítulos V y VI del “Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos”; Artículo 22 de las Normas para la Supervisión de Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico; el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH) mediante Acuerdo No. 12/2022; y, el Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos, aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH) mediante Acuerdo No. 13/2022;

RESUELVE:

CIRCULAR CNBS No.017
Página No.3

1. Reformar el resolutivo 1, romano I, literal c), así como el romano III, por incorporación del literal e), de la Resolución GRD No.746/25-11-2022, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 25 de noviembre de 2022 y reformada por la Resolución GRD No.024/06-01-2023 del 6 de enero de 2023, contentiva de disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL), para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión. El contenido de estas disposiciones deberá leerse de la siguiente manera:
 - “1. Aprobar las disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación, para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión, las cuales se detallan a continuación:
 - I. Respecto al Producto Billetera Electrónica:
 - a) Implementar un (1) factor de autenticación biométrico (huella digital, reconocimiento facial, entre otros), de los usuarios como requisito para efectos de vinculación del cliente y ejecución de transacciones por medio de aplicaciones móviles. En aquellos dispositivos móviles en los cuales, por su tecnología, no sea posible la implementación de factores biométricos de autenticación, las Instituciones deberán implementar doble factor de autenticación para la realización de transacciones (1. Contraseña o PIN; y 2. Token, identificador digital o código enviado por correo electrónico o mensaje de texto, entre otros) así como pruebas de vida para la vinculación;
 - b) Requerir la identificación del remitente y beneficiario en el sistema de información utilizado para el manejo, procesamiento y monitoreo de las operaciones de envío y recepción de dinero electrónico a nombre de terceros a través del Centro de Transacciones Autorizadas (CTA), para estos efectos debe presentarse el Documento Nacional de Identificación (DNI) original en físico;
 - c) Instruir a los Centros de Transacciones Autorizadas (CTA) que como requisitos para la apertura de billeteras electrónicas y todo tipo de transacciones mediante el uso de tecnología de Datos de Servicios Suplementarios no Estructurados (USSD, por sus siglas en inglés),

deberán requerir la huella dactilar y escaneo del Documento de Identificación Nacional (DNI) del titular del número de teléfono móvil (Tarjeta SIM) al cual estará vinculada la billetera electrónica, realizando en tiempo real un comparativo con los registros faciales y dactilares del Registro Nacional de las Personas. Los CTA en los cuales no esté implementada esta tecnología a más tardar el 31 de agosto de 2024, no podrán prestar el servicio;

- d) Establecer mecanismos para que el usuario originador de la transacción (remitente) apruebe al beneficiario hacer efectiva la transacción, cuando se trate de envío y recepción de dinero electrónico; y,
- e) Mantener una base de registros actualizado de forma diaria, de las transacciones de envío y recepción de dinero, la cual debe contener al menos, el número del Documento Nacional de Identificación (DNI) del originador y beneficiario, nombres de clientes o usuarios, datos del centro de servicio autorizado (en caso de que aplique), la fecha y el monto de la transferencia. Todos los centros autorizados deberán enviar el registro diario de las transacciones a las instituciones supervisadas. Esta base de datos deberá ser remitida diariamente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la CNBS mediante los canales electrónicos que se habiliten para estos efectos, quien la remitirá a las Autoridades Competentes (Policía Nacional, entre otros).

II. Respecto a las Transferencias Nacionales:

- a) Calificar de alto riesgo los productos relacionados con giros bancarios y transferencias a través de las sociedades remesadoras de dinero, debiendo intensificar las labores relacionadas con la debida diligencia para la realización de dichas transacciones.

III. Otras Medidas Complementarias:

- a) Instruir a las Instituciones Supervisadas que deben realizar la actualización del perfil de riesgo de sus clientes y usuarios de conformidad con la periodicidad y eventos establecidos en las políticas internas de la institución, aplicando el régimen de debida diligencia que corresponda a dicho perfil;
- b) Revisar los parámetros de monitoreo con la finalidad de incorporar nuevas tipologías que permitan detectar comportamientos inusuales como el posible delito de extorsión y ajustarlos según corresponda, documentando el análisis y ajuste realizado;

- c) Desarrollar campañas de concientización para motivar a los clientes y usuarios a denunciar ante las autoridades competentes, cuando estos sean víctimas de extorsión y alertar de los riesgos de prestar sus cuentas bancarias y documentos de identificación para evitar que puedan ser involucrados en el delito de lavado de activos o de extorsión, el cual está tipificado como un delito penal; y,
 - d) Con relación a los productos y servicios vinculados a través de canales digitales o cualquier otra modalidad operativa utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo se requerirá lo establecido en el Romano I literal a) de la presente Resolución.
 - e) Realizar la debida diligencia a los Centros de Transacciones Autorizados (CTA), y establecer límites transaccionales y categorías de riesgo, en base a factores como la ubicación geográfica, aspectos socioeconómicos, y seguridad física en los CTA.
2. Ratificar el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución GRD No.746/25-11-2022, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, dejar sin valor ni efecto la Resolución GRD No.024/06-01-2023 emitida por este Ente Supervisor el 6 de enero de 2023.
 3. Requerir al Banco Central de Honduras (BCH) comunicar la presente Resolución a las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación para los efectos legales correspondientes.
 4. Recomendar al Registro Nacional de las Personas (RNP) que realice las acciones necesarias para facilitar las consultas que efectúen las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a su base de datos, para efectos de verificación de la identidad de los clientes y usuarios, como parte del proceso de debida diligencia que estas realizan; asegurando a su vez, que este servicio esté disponible de forma permanente.
 5. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Gerencia de Riesgos, Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de esta Comisión, para su conocimiento.
 6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico, Sociedades Remesadoras de Dinero, Administradores de Agentes Corresponsales, Banco Central de Honduras (BCH), Registro Nacional de las Personas (RNP) y Otros Sujetos Obligados, para los efectos legales correspondientes.

7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Tegucigalpa, MDC., 24 de julio de 2024

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General